

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALONGE Y La AGRUPACIÓN CORAL ARMONÍA ANTONIENSE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2016

Al Ayuntamiento de Calonge (Girona), el día de 12 de enero 2016, **REUNIDOS:**

De una parte, el Sr. JORDI SOLER Y CASALS, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Calonge.

De otro parto, la Sra. MI. DOLORS MASSÓ Y PUIG presidenta de la AGRUPACIÓN CORAL ARMONÍA ANTONIENSE con domicilio social a 17252 Sant Antoni de Calonge, Paseo Josep Mundet, 71 y con NIF G17335407, constituida, inscrita y debidamente actualizada en la sección 1a de el Registro de Girona del Registro de de asociaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm. 2.044 según resolución de la Generalitat de Catalunya del día 10 de junio de 1992 e inscrita al Registro Municipal de Entidades.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de sus instituciones, acreditada, el primero por el acuerdo del Pleno del 13 de junio de 2015 y a la segunda, en calidad de presidenta de la asociación la cual le otorga esta potestad.

MANIFESTACIONES

I.- Que la AGRUPACIÓN CORAL ARMONÍA ANTONIENSE es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivos genéricos los que se especifican al artículo II de sus estatutos fundacionales, consistentes en el amor al canto, a la música y todo el que pertenece a la cultura en general.

II.- Que el Ayuntamiento de Calonge está interesado, en beneficio del interés general, en el fomento de la música popular catalana en general y del canto coral en particular, cosa que le permite fomentar actividades culturales realizadas por la Agrupación Coral Armonía Antoniense, que a la vegada implica la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.

III.- El Ayuntamiento de Calonge, en cumplimiento del mandato legal de fomento de la participación ciudadana, promueve la colaboración de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general que complementan o suplen las competencias locales, todo aquello derivado de los artículos 69 y 72 de la LBRL 7/85, 224 de la LMRLC y 122 del ROAS.

IV.- El favorecimiento de la prestación de los servicios culturales son competencia de los entes locales, y así la propia Ley 8/87, Municipal y de Régimen Local de Cataluña dice que “La actividad de fomento se configura como una modalidad de la actividad administrativa que tiene que satisfacer indirectamente determinadas necesidades de interés público, mediante la promoción de actuaciones de particulares u otras entidades que tiendan a esta satisfacción...”. El artículo 66 punto n de la misma norma prevé como competencia municipal las actividades y las instalaciones culturales y deportivas, la ocupación del ocio, el turismo.

Este instrumento tiene como objetivo básico cimentar la colaboración de las dos partes, del cual se beneficiarán todos los ciudadanos en general.

V.- Es por este motivo y para regular la colaboración entre el Ayuntamiento y la Agrupación Coral Armonía Antoniense, que ambas partes otorgan los siguientes:

PACTOS

PRIMERO.- Objeto de la colaboración y cuantía de la subvención.

Este convenio tiene por objeto la concesión de una ayuda técnica y económica por parte del Ayuntamiento de Calonge a favor de la Agrupación Coral Armonía Antoniense de Calonge, la cual tiene entre sus fines sociales promover actividades de música y canto, las cuales se consideran de interés general y que complementan o suplen las competencias locales.

- Actividades que se subvencionan:

LAS DE La ANUALIDAD 2016

- Subvención:

AÑO	Aportación municipal
2016	3.000 €

Sin perjuicio del anterior, el Ayuntamiento podrá apoyar técnico que mejore la prestación de los servicios, actuación que también formará parte de la acción de fomento. Para llevar a cabo esta actuación se nombra un responsable municipal que tendrá como misión :

- (a) Controlar el desarrollo de la actividad.
- (b) Dar sopor técnico, si hace falta.
- (c) Emitir los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Asociación.

Se nombra como responsable municipal a la Sra. Mònica Niebla y Camacho, Coordinadora del área de Cultura, Enseñanza y Juventud.

SEGUNDO.- No existirá la posibilidad de ampliar la duración temporal de este convenio ni de su cuantía económica por idénticas causas que lo han motivado.

La cuantía de la subvención que figura en su punto anterior se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 03 3341 48000 (subvenciones Cultura), donde figura de forma nominativa.

TERCERO.- En cualquier momento, representantes del Ayuntamiento de Calonge podrán comprobar el desarrollo y gestión de las actividades de continúa referencia.

QUART.- La asociación beneficiada restará obligada a aceptar la subvención a efectos del cumplimiento de las condiciones fijadas para su aplicación.

QUINTO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LA SUBVENCIÓN

Las actividades subvencionadas tendrán que ser realizadas y justificadas antes del día 31 de diciembre de 2016 . En cualquier caso, como máximo, sesenta días después de haber finalizado la actividad subvencionada.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, es necesario haber realizado las actividades subvencionadas y presentar en el Ayuntamiento la documentación siguiente:

- a) Una instancia, suscrita por el presidente de la entidad o por el peticionario particular, dirigida al alcalde del Ayuntamiento o al presidente del organismo autónomo, en que solicite el pago de la subvención y donde indique el número de cuenta corriente al cual se tiene que hacer la transferencia, mediante la presentación, debidamente llenada, de la ficha de proveedor.
- b) Un ejemplar de sus estatutos, debidamente legalizados y dados de alta en el Registro General de Asociaciones, salvo que esta documentación ya figure al Registro Municipal de Entidades.
- c) Certificado del secretario de la entidad que dé fe que el firmante obra en virtud del cargo correspondiente, y que tiene competencia para hacerlo.
- d) Una memoria detallada de la actividad realizada.
- e) Una declaración jurada del beneficiario que acredite que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad subvencionada.
- f) Una memoria económica de los ingresos y gastos de la actividad subvencionada, y facturas u otros justificantes de gasto por importe de los gastos detallados a la memoria económica. Las facturas reunirán los requisitos determinados en la normativa vigente. Atendida la dificultad de aportar justificantes de los premios del concurso de fotografía, se admitirá como justificante válido el acta, con firmas originales, del veredicto del jurado. No obstante y esto, se intentará aportar los justificantes de entrega de los premios a las personas correspondientes.
- g) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad

- h) Los datos bancarios de la cuenta donde se podrá transferir el importe de la subvención, si la actividad propuesta es subvencionada.
- i) Una declaración jurada acreditativa de las subvenciones solicitadas, con mención expresa de las concedidas en relación con la actividad subvencionable dentro del mismo ejercicio económico o, si no existen, acreditativa de no haber percibido ni haber solicitado ninguna subvención.
- j) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- k) Certificación acreditativa de no ser deudor de la hacienda pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- l) Certificado acreditativo de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- m) Acreditación de la contratación de una póliza de responsabilidad civil según normativa vigente, si resulta de aplicación.
- n) El resto de documentación que suba derivarse del Pacto SÉPTIMO de este convenio.

SEXTO.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se efectuará dentro de los 2 meses siguientes a la presentación correcta de la documentación que se especifica al artículo anterior.

SÉPTIMO.- Obligaciones de la asociación beneficiaria.

- a) Presentación de la previsión de las actividades de la anualidad 2016, antes del día 31 de diciembre de 2016, la cual sirve para justificar la acción de fomento y para controlar, a posteriori, su cumplimiento.
- b) Disponer, si hace falta, de un seguro de responsabilidad civil, según el Decreto 333/2002, o la que sea de aplicación de conformidad a la normativa reguladora
- c) Presentación del balance económico de la actividad.
- d) En todas las publicaciones, anuncios y folletines divulgativos de los actos que se realicen en este contexto, se hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Calonge.
- e) Cuando la subvención sea de más de 10.000 €, tendrán que comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (arte. 15 2 Ley 19/2014 de la transparencia).
- f) Cuando la subvención supere el 40% de los ingresos totales anuales del beneficiario, siempre que la subvención ultrapase los 5.000 €, la entidad beneficiaria tendrá que dar cumplimiento a la Ley 19/2014 de la transparencia (arte. 3.1 d) (o sólo a las obligaciones del título II de la ley según arte. 3.4)
- g) Las dos partes quedan enteradas expresamente que no se podrá conceder ninguna nueva subvención si no se ha justificado debidamente los recibimientos

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento miedos duplicados y a un solos efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Jordi Soler y Casals
Alcalde

Dolors Massó Puig
Asociación Agrupación Coral Armonía Antoniense